

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 14 de marzo de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cinco (5) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

El señor JUAN PABLO HERNANDEZ VELANDIA, identificado con C.C. 91.156.030, por intermedio de Defensor Público, presenta demanda VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, en contra de la señora CLAUDIA YADIRA DUARTE MARTINEZ, identificada con C.C. 37.549.365, invocando la CAUSAL OCTAVA del artículo 154 del Código Civil Colombiano.

Del estudio de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C. G. P, por lo que habrá de admitirse y dársele el tramite señalado en el artículo 368 y SS., del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL - CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por el señor JUAN PABLO HERNANDEZ VELANDIA en contra de la señora CLAUDIA YADIRA DUARTE MARTINEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que, de contestación por escrito, a través del correo electrónico del juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: CONCEDER el amparo de pobreza a la parte demandante, el señor JUAN PABLO HERNANDEZ VELANDIA, de conformidad con lo manifestado en la demanda y en escrito separado, acorde a lo previsto en el Art. 6 de ley 721 de 2001 y Art. 151 y ss., del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER Personería al Dr. ALVARO ALFONSO DELGADO ANAYA, Defensor Público, portador de la T.P. No. 35.927 del C.S.J, para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686968df780b30665827d307d8fb17aa1a08ee795803b0baf88379c682f31823**

Documento generado en 05/04/2022 04:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>